



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2022-00020-00

### INFORME SECRETARIAL

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, informando atentamente que el día 21 de febrero de 2022, se acercó el apoderado de la parte actora a la secretaría del Juzgado a averiguar por la demanda, la cual se encontró en la carpeta de spam del correo electrónico; para llevar a cabo estudio de admisibilidad. Para proveer.

Saboyá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022),

**MARIA CONSUELO PAEZ CORTES**

Secretaria

Código: FRT -  
031

Versión: 01  
Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 12



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 122**

SGC

Radicado No. 2022-00020-00

Saboyá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022),

**Tipo de proceso:** EJECUTIVO

**Demandante/Solicitante/Accionante:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES, NIT No. 860.056.869-4

**Apoderado Actor:** JORGE ENROQUE MARCELO PARRA

**Demandado/Oposición/Accionados:** ÁNGELA YINET GUEVARA PUERTO, CON C.C. No. 1.053.338.203 DORAIDA ESTER CASTELLANOS MENDIETA, PORTADORA DE LA C.C. No. 39.687.054 Y MAURICIO BUITRAGO OLARTE, PORTADOR DE LA C.C. No. 10.542.439

### I. ASUNTO

El Dr. JORGE HERNANDO CENDALES AHUMADA, con C.C. No. 79163.465, en calidad de Gerente General y representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDIFLORES", identificado con NIT 860.056.869-4, cuyo correo electrónico para efectos judiciales es [juridico@crediflores.com.co](mailto:juridico@crediflores.com.co), quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA,



portador de la C.C. No. 79.160.875, de Ubaté y T. P. 54250 del C. S. de la J., cuyo correo electrónico [Jorge\\_enrique1610@hotmail.com](mailto:Jorge_enrique1610@hotmail.com), presenta demanda ejecutiva **contra** ANGELA YINET GUEVARA PUERTO, con C.C. No. 1.053.338.203 DORAIDA ESTER CASTELLANOS MENDIETA, portadora de la C.C. No. 39.687.054 y MAURICIO BUITRAGO OLARTE, identificado con la C.C. No. 10.542.439. La primera residente en la finca "LA ESPERANZA" de la Vereda Puente de Tierra del municipio de Saboya – Boyacá, correo electrónico [anyala17@gmail.com](mailto:anyala17@gmail.com); los dos últimos, se notifican en la finca "PARAISO" de la vereda Puente de Tierra de Saboyá- Boyacá, no poseen correo electrónico, para que se libre mandamiento de pago, por no cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré número 191901803042, suscrito en Chiquinquirá el 20 de junio de 2019, con fecha de vencimiento el 20 de junio de 2023.

Procede esta censora a verificar si la demanda cumple los requisitos de ley, además si las partes están facultadas para actuar tanto por activa como pasiva.

En cuanto a la demanda en forma tenemos que de conformidad con lo previsto en el art. 82 del C. G. P. la demanda está dirigida a este Estrado Judicial, por tratarse que los ejecutados se encuentran domiciliados en la vereda Puente de Tierra de esta jurisdicción (art. 82-1 Ídem); además se encuentra determinado quien es la demandante y los demandadas, por una parte tenemos que la parte actora es una de persona jurídica y está representada por apoderado judicial.

Frente a las pretensiones de la demanda son precisas y claras. (art. 82 -4 del C.G.P.)

Los hechos de la demanda están determinados, clasificados y numerados; igualmente se precisan los fundamentos de derecho, los que son coherentes con las pretensiones y fundamentos facticos de la demanda como son art. 422, 430, 431 Ejúsdem y 709, 793 del C. Co.

De otra parte, se trata de un proceso de minima cuantía, por cuanto la obligación que se pretende es de \$6.848.138.00, según el acápite de la demanda, esto es inferior a 40 S. M. L. M. V, por ello, este juzgado es competente para conocer del presente proceso, en razón de la mínima cuantía, aunado a lo anterior conforme lo prevé el art. 28-1 del C.G.P. atendiendo que el domicilio de los demandados está en las fincas LA ESPERANZA y PARAISO, de la vereda Puente de Tierra, este municipio.



La demanda da cuenta de la dirección física y electrónica de las partes (Art. 82-9 Ejúsdem y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020), excepto porque dos de los demandados no cuentan con correo electrónico.

En cuanto a la legitimación de las partes, encuentra esta Censora que le asiste derecho al Dr. JORGE HERNANDO CENDALES AHUMADA, en calidad de Gerente General y representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDIFLORES”, identificado con NIT 860.056.869-4, quien actúa a través de apoderado judicial, para incoar esta demanda contra ANGELA YINET GUEVARA PUERTO, con C.C. No. 1.053.338.203 DORAIDA ESTER CASTELLANOS MENDIETA, portadora de la C.C. No. 39.687.054 y MAURICIO BUITRAGO OLARTE, identificado con la C.C. No. 10.542.439, toda vez que no ha recibido el pago de las cuotas del crédito que se comprometieron a pagar los ejecutados mes a mes los días 20 de cada mes, desde junio de 2019 y dejaron de cancelar desde el 20 de abril de 2020 y sus cuotas consecutivas.

Sin embargo, el Juzgado observa que ***NO se aportó la prueba del correo electrónico mediante el cual el Gerente General de Crediflores, le otorgó el poder al Abogado***, como lo consagra el art. 5 del Decreto 806 de 2020, pero tampoco el memorial cuenta con nota de presentación personal, como lo prevé el art. 74 del C.G.P., el despacho requerirá al Dr. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA para que en un ***plazo de cinco (5) días para allegar el poder en debida forma***.

No obstante lo anterior, al tratarse asunto de mínima cuantía, puede el demandante actuar en causa propia (decreto 179 de 1974), y de acuerdo a las facultades que posee el Dr. JORGE HERNANDO CENDALES AHUMADA, con C.C. No. 79163.465, en calidad de Gerente General y representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDIFLORES”, identificado con NIT 860.056.869-4, conforme el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 6 octubre de 2021 hora 14:17:24, fl. 10, en la facultad enunciada en el numeral 11., que este puede representar a la entidad judicial y extrajudicialmente, se libraré mandamiento de pago.

Como pruebas adjunta:

- Copia del pagare No. 1901803042, suscrito el 20 de junio de 2019, con fecha de vencimiento 20 de junio de 2023
- Fotocopia del Ciclo de Amortización del pagare No. 1901803042



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2022-00020-00

- Poder conferido al apoderado judicial por parte del representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante, expedido de la Cámara de Comercio de Bogotá. de fecha 6 de octubre de 2021 14:17:24
- Copia de recibo de correo 4>>>72 remitente JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA.-Destinatario DORAIDA ESTER CASTELLANOS MENDIETA, y MAURICIO BUITRAGO OLARTE, con fecha 29/11/2021
- Pantallazo de envío de demanda desde el correo [Jorge\\_enrique1610@hotmail.com](mailto:Jorge_enrique1610@hotmail.com) a la demandante ANGELA YINET GUEVARA PUERTO, a su correo [anayala17@gamil.com](mailto:anayala17@gamil.com) el día 30/11/2021

Continuando con el estudio de admisibilidad, tenemos que a la luz del art. 422, se pondrán demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...” Por tanto, se acredita la legitimación por activa en el caso que ocupa la atención del despacho, por cuanto la demandante presenta el pagare 1901803042 de fecha de creación 20 de junio de 2019, suscrito por los ejecutados el cual vencía el 20/06/2023.

De otro dado, es legítimo incoar la presente acción contra los demandados ANGELA YINET GUEVARA PUERTO, con C.C. No. 1.053.338.203 DORAIDA ESTER CASTELLANOS MENDIETA, portadora de la C.C. No. 39.687.054 y MAURICIO BUITRAGO OLARTE, identificado con la C.C. No. 10.542.439, porque se obligaron a favor de la Cooperativa CREDIFLORES al suscribir el pagare No.1901803042 de fecha 20 de junio de 2019, por las sumas de dinero contempladas en el ciclo de estado de amortización (cuotas mensuales a partir del 20 de julio de 2019 hasta el 20 de junio de 2023), de donde se tiene que según las pretensiones de la demanda, los ejecutados dejaron de cancelarlas desde la cuota correspondiente al 20 de abril de 2020, hasta la terminación del crédito, lo cual es conteste con la norma antes indicada, y la cláusula aceleratoria aceptada por los ejecutados en el pagare No. 1901803042 que se aporta como base de la ejecución.

En este orden, el despacho encuentra que es procedente librar mandamiento ejecutivo contra los demandados ANGELA YINET GUEVARA PUERTO, con C.C. No. 1.053.338.203 DORAIDA ESTER CASTELLANOS MENDIETA, portadora de la C.C. No. 39.687.054 y MAURICIO BUITRAGO OLARTE, identificado con la C.C. No. 10.542.439 y a favor de la Cooperativa “CREDIFLORES”, quienes deberán ser notificados del presente auto, conforme lo prevé el art. 291 y ss del C.G.P., o bien como lo prevé el art. 8 del Decreto 806 del 4 /06/2020, declarado exequible condicionalmente de conformidad con la Sentencia C-420 del 24 de septiembre

de 2020, M.P. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES, según el numeral TERCERO<sup>1</sup> de la parte resolutive esto es, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Igualmente se dispondrá concederle a los ejecutados el plazo legal de que consagra el art. 431 del C. G. P., para que paguen la obligación que se les ejecuta, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles. Así mismo, se les hará saber que tienen derecho a proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañe las pruebas relacionadas con ellas.

Por último se deberá dar el trámite a este asunto conforme a lo previsto en la SECCION SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO UNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales artículo 422 del C. G. P. Titulo Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDIFLORES” identificado con NIT 860. 056.869-4, direccionada por el Gerente General y representante legal Dr. JORGE HERNANDO CENDELES AHUMADA, con C.C. No. 79.163.465, cuyo correo electrónico para efectos judiciales es [juridico@crediflores.com.co](mailto:juridico@crediflores.com.co), **contra** ANGELA YINET GUEVARA PUERTO, con C.C. No. 1.053.338.203 DORAIDA ESTER CASTELLANOS MENDIETA, portadora de la C.C. No. 39.687.054 y MAURICIO BUITRAGO OLARTE, identificado con la C.C. No. 10.542.439, para que paguen las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1. CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML. (\$124.831), correspondientes a la cuota de capital del **20 de abril del año 2.020**.
2. DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$2.409) que corresponde a

---

<sup>1</sup> Sentencia C-420 24/09/2020 “Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2022-00020-00

los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de marzo del año 2020, hasta el día 20 de abril del año 2.020.

3. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 21 de abril de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

4. CIENTO VEINTISIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS ML. (\$127.078) correspondientes a la cuota de capital del **20 de mayo del año 2.020**.

5. DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.453) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de abril del año 2020, hasta el día 20 de mayo del año 2.020.

6. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de mayo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

7. CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML. (\$129.366) correspondientes a la cuota de capital del **20 de junio del año 2.020**.

8. DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.497) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de mayo del año 2020, hasta el día 20 de junio del año 2.020.

9. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de junio de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

10. CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML. (\$131.695) correspondientes a la cuota de capital del **20 de julio del año 2.020**.

11. DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.542) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de junio del año 2020, hasta el día 20 de julio del año 2.020.

12. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de julio de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

13. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS ML. (\$134.065) correspondientes a la cuota de capital del **20 de agosto del año 2.020**.

14. DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.587) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de julio del año 2020, hasta el día 20 de agosto del año 2.020.



15. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de agosto de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

16. CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUTROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML. (\$136.478) correspondientes a la cuota de capital del **20 de septiembre del año 2.020.**

17. DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.634) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de agosto del año 2020, hasta el día 20 de septiembre del año 2.020.

18. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de septiembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

19. CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML. (\$138.935) correspondientes a la cuota de capital del **20 de octubre del año 2.020.**

20. DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$2.681) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de septiembre del año 2020, hasta el día 20 de octubre del año 2.020.

21. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de octubre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

22. CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML. (\$141.436) correspondientes a la cuota de capital del **20 de noviembre del año 2.020.**

23. DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$2.730) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de octubre del año 2020, hasta el día 20 de noviembre del año 2.020.

24. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de noviembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

25. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML. (\$143.981) correspondientes a la cuota de capital del **20 de diciembre del año 2.020.**

26. DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$2.779) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la



suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de noviembre del año 2020, hasta el día 20 de diciembre del año 2.020.

27. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de diciembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

28. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML. (\$146.573) correspondientes a la cuota de capital del **20 de enero del año 2.021.**

29. DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$2.829) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de diciembre del año 2020, hasta el día 20 de enero del año 2.021.

30. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de enero de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

31. CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ML. (\$149.212) correspondientes a la cuota de capital del **20 de febrero del año 2.021.**

32. Por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$2.880) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de enero del año 2021, hasta el día 20 de febrero del año 2.021.

33. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de febrero de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

34. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML. (\$151.897) correspondientes a la cuota de capital del **20 de marzo del año 2.021.**

35. DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.932) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 20 de febrero del año 2021, hasta el día 20 de marzo del año 2.021.

36. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de marzo de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

37. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML. (\$154.631) correspondientes a la cuota de capital del **20 de abril del año 2.021.**

38. DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.984) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la





suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de marzo del año 2021, hasta el día 20 de abril del año 2.021.

39. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

40. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ML. (\$157.414) correspondientes a la cuota de capital del **20 de mayo del año 2.021.**

41. TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$3.038) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de abril del año 2021, hasta el día 20 de mayo del año 2.021.

42. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de mayo de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

43. CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y COCHO PESOS ML. (\$160.248) correspondientes a la cuota de capital del **20 de junio del año 2.021.**

44. TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$3.093) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de mayo del año 2021, hasta el día 20 de junio del año 2.021.

45. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de junio de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

46. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ML. (\$163.133) correspondientes a la cuota de capital del **20 de julio del año 2.021.**

47. TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$3.148) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de junio del año 2021, hasta el día 20 de julio del año 2.021.

48. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de julio de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

49. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$166.069) correspondientes a la cuota de capital del **20 de agosto del año 2.021.**

50. TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$3.205) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de julio del año 2021, hasta el día 20 de agosto del año 2.021.

51. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de agosto de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS ML. (\$169.058) correspondientes a la cuota de capital del **20 de septiembre del año 2.021.**

53. TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$3.262) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de agosto del año 2021, hasta el día 20 de septiembre del año 2.021.

54. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de septiembre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

55. CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS ML. (\$172.101) correspondientes a la cuota de capital del **20 de octubre del año 2.021.**

56. TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$3.321) que corresponde a los intereses corrientes a la tasa del 23.14% efectiva anual sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 20 de septiembre del año 2021, hasta el día 20 de octubre del año 2.021.

57. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de octubre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

58. TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$3.997.899), **correspondiente al saldo acelerado desde el 20 de noviembre del año 2021.**

59. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. 1901803042.

**SEGUNDO:** ORDENAR a los demandados pagar la obligación que se les ejecuta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles (art. 431 del C. G. P.)

**TERCERO:** NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados ANGELA YINET GUEVARA PUERTO, con C.C. No. 1.053.338.203 DORAIDA ESTER CASTELLANOS MENDIETA, portadora de la C.C. No. 39.687.054 y MAURICIO BUITRAGO OLARTE, identificado con la C.C. No. 10.542.439, conforme el art. 291 y ss del C.G. P., o bien como lo prevé art. 8 del Decreto 806 del 4 /06/2020, declarado exequible condicionalmente de conformidad con la Sentencia C-420 del



24 de septiembre de 2020, MP. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES, según el numeral TERCERO de la parte resolutive esto es, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje,

**CUARTO:** INFORMAR a los demandados que tienen derecho a proponer excepciones de mérito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellas. (art. 442 Ídem).

**QUINTO:** TENER como demandante a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDIFLORES”, identificado con NIT 860. 056.869-4, representada por el Dr. JORGE HERNANDO CENDALES AHUMADA, cuyo correo electrónico para efectos judiciales es [juridico@crediflores.com.co](mailto:juridico@crediflores.com.co), quien tiene facultades para representar judicial y extrajudicialmente a la entidad cooperativa antes citada

**SEXTO:** RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, portador de la C.C. No. 79.160.875, de Ubaté y T. P. 54250 del C. S. de la J., cuyo correo electrónico [Jorge.enrique1610@hotmail.com](mailto:Jorge.enrique1610@hotmail.com), para que represente en este asunto a la demandante, y se le requiere para que un término de cinco (5) días, allegue el memorial poder adjunto como lo prevé el art. 74 del C.GP., o bien como lo consagra el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** DAR a este proceso el trámite previsto en la SECCION SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO UNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales artículo 422 del C. G. P. Título Ejecutivo.

**SÉPTIMO:** SOBRE las costas del proceso el despacho se pronunciará oportunamente.

**OCTAVO:** NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 7, publicado el 25 de febrero de 2022.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ**

**SGC**

Radicado No. 2022-00020-00

**Firmado Por:**

**Liz Carolina Rojas Salgado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Saboya - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57ef0d727a9c97ce5e8f70b8e1e5e57bab431de9a440cca729b1303187aa4e0e**

Documento generado en 24/02/2022 09:40:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**